

Al Despacho de la señora Juez, hoy 28 de febrero de 2022, con el informe de que se ha presentado solicitud dentro del presente proceso.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INTERDICCIÓN JUDICIAL
PROCESO 2005-497**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, marzo primero (1º.) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar el trámite a la solicitud presentada por la señora CLAUDIA BUSTAMANTE RUIZ, quien solicita que de conformidad con la Ley 1996 de 2019 sea revisado el presente proceso para efectos de los fines previstos en dicha normatividad sobre la necesidad o no de designarle apoyo judicial a su hija DIANA ALEXANDRA BAUTISTA BUSTAMANTE.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso, se advierte que el día 12 de diciembre de 2006 este Despacho profirió sentencia, la que fue confirmada a través del fallo de fecha marzo 29 de 2007 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en la que se decretó la Interdicción Judicial definitiva de la señora DIANA ALEXANDRA BAUTISTA BUSTAMANTE, designándose como guardadora definitiva a su progenitora la señora CLAUDIA BUSTAMANTE RUIZ.

Ahora, la guardadora solicita que se revise el proceso conforme lo establece la Ley 1996 de 2019 para efectos de los fines previstos en dicha ley sobre la necesidad o no de designarle apoyo judicial a su hija DIANA ALEXANDRA BAUTISTA BUSTAMANTE.

Entonces, como quiera que en el presente proceso ya existe sentencia que declaró la interdicción judicial, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala lo siguiente:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.

Por lo anterior, en obediencia a la citada norma el Despacho ordena revisar la situación jurídica de la persona que fue declarada en interdicción, y, en consecuencia, se dispone a citar en primer término a la señora DIANA ALEXANDRA BAUTISTA BUSTAMANTE para determinar las circunstancias en que se encuentra y si requiere o no que se le adjudique apoyo para la manifestación de voluntad.

Igualmente se ordena citar a la solicitante señora CLAUDIA BUSTAMANTE RUIZ, quien en calidad de guardadora definitiva de la persona declarada en interdicción deberá participar en el presente trámite, a efecto de que **mediante apoderado** presente la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1996 de 2019, especificando los actos procesales para los cuales se requiere el apoyo.

Una vez cumplido lo anterior, se adelantará el procedimiento previsto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR la revisión de la situación jurídica de la señora DIANA ALEXANDRA BAUTISTA BUSTAMANTE quien fue declarada en interdicción en sentencia del 12 de diciembre de 2006 la que fue confirmada a través del fallo de fecha marzo 29 de 2007 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Art.56 de la Ley 1996 de 2019.

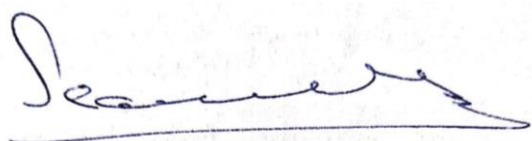
SEGUNDO. - CITAR al presente proceso a la señora DIANA ALEXANDRA BAUTISTA BUSTAMANTE y a la solicitante señora CLAUDIA BUSTAMANTE RUIZ, para lo cual se realizarán las notificaciones previstas en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. - REQUERIR a la señora CLAUDIA BUSTAMANTE RUIZ para que mediante apoderado judicial presente la solicitud conforme lo indica el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de determinar si se mantienen las exigencias para asignar apoyo a la persona declarada en interdicción, y se indiquen los asuntos para los cuales se requiere la asignación

CUARTO. - CUMPLIDO lo anterior, se dará el trámite a la presente solicitud, previo cumplimiento de lo previsto en los art. 38 y ss. de la Ley 1996 de 2019

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ